



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe del visto, concluye que el proyecto de ordenanza revisado se encuentra ajustado a la normativa vigente y constituirá un dispositivo que regula y orienta la gestión pedagógica e institucional para los serenos, a fin que desempeñen eficientemente sus funciones para bienestar del distrito, por lo tanto, emite opinión legal favorable respecto de su aprobación;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8) y el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Magdalena del Mar aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de comisiones, así como de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.– APROBAR la creación del Centro de Capacitación de Serenos Municipales de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.

Artículo Segundo.– ENCARGAR a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, así como a los órganos y unidades orgánicas que resulten competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza, conforme al ámbito de sus competencias.

Artículo Tercero.– FACULTAR al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las medidas complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.– DISPONER la publicación del presente dispositivo en el diario oficial El Peruano y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

2320608-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Encargan las funciones de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 449-2024/MDSM

San Miguel, 26 de agosto de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el Memorando N°827-2024-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, los Informes N° 242-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°0615-2024-URH-OAF/MDSM emitidos por la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° 2271-2024-OEC/MDSM emitido por la Oficina de Ejecutoría Coactiva, la Carta S/N suscrita por el señor William Antonio Cornejo Pisfil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el órgano ejecutivo del gobierno local y representante legal de la municipalidad y como tal, le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas

orientadas a lograr de manera eficiente y oportuna los objetivos institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N°018-2008-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, dispone en su artículo 7°, numeral 7.1), que la designación del Ejecutor Coactivo, como del auxiliar coactivo, se efectuará mediante concurso público de méritos. Y el numeral 7.2) dispone que, tanto el ejecutor como el auxiliar coactivo ingresarán como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27204, precisa que el Ejecutor y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan; y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N°26979 - "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implicando que dichos cargos sean de confianza;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°364-2024 de fecha 08 de julio de 2024, al Abogado WILLIAM ANTONIO CORNEJO PISFIL en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de San Miguel bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicio - CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Carta S/N de fecha 05 de agosto de 2024, el ejecutor coactivo WILLIAM ANTONIO CORNEJO PISFIL, presenta su carta de renuncia irrevocable al puesto de trabajo, solicitando la exoneración del plazo de Ley, indicando que prestará labores hasta el 15 de agosto del presente año;

Que, mediante Memorando N° 2271-2024-OEC/MDSM de fecha 15 de agosto de 2024, la Oficina de Ejecutoría Coactiva emite opinión aceptando la renuncia del Ejecutor Coactivo William Antonio Cornejo Pisfil y al mismo tiempo propone a la abogada Gina Cusi Ticona (auxiliar coactivo) quien cumple con los requisitos establecidos para ejercer las funciones de ejecutor coactivo;

Que, con Informe N° 0615-2024-URH-OAF/MDSM de fecha 15 de agosto de 2024, la Unidad de Recursos Humanos emite opinión, señalando que se solicite al despacho de Alcaldía la emisión del acto resolutorio que contenga la aceptación de renuncia del Servidor William Antonio Cornejo Pisfil y recomienda encarga a la abogada Gina Cusi Ticona, a partir del 16 de agosto de 2024, las funciones de ejecutor coactivo;

Que, con Informe N° 242-2024-OAJ/MSDMS de fecha 21 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que es legalmente viable aceptar la renuncia del ejecutor coactivo y encargar las funciones a la abogada Gina Cusi Ticona, siempre que esta haya ingresado por concurso público en mérito y reúna los requisitos que la Ley exige para el puesto de ejecutor coactivo;

Que, el Alcalde conduce la política de personal de la Municipalidad Distrital de San Miguel, siendo una de sus atribuciones designar, cesar y en caso ratificar a los funcionarios de confianza bajo su cargo;

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas al alcalde por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia, con eficacia anticipada a partir del 15 de agosto de 2024, del señor WILLIAM ANTONIO CORNEJO PISFIL al cargo de EJECUTOR COACTIVO, perteneciente a la Oficina de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Miguel, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 364-2024 de fecha 8 de julio de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- ENCARGAR a partir del 16 de agosto de 2024 a la Abogada GINA CUSI TICONA las funciones de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de San Miguel, con retención a su cargo de Auxiliar Coactivo bajo el Régimen de Contratación Administrativa

de Servicio - CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057- Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Unidad de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas que resulten competentes, el fiel cumplimiento de la presente resolución

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el portal institucional (www.munisanmiguel.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

2319772-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza Municipal que establece el régimen de gradualidad y beneficio tributario de multas tributarias en el distrito de Santa María del Mar

ORDENANZA N° 009-2024-MDSMM

Santa María del Mar, 16 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 015-2024 de fecha 16 de agosto de 2024;

VISTOS:

El Informe N° 078-2024-GATF/MDSMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización; el Informe N° 151-2024-MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 043-2024-MDSMM/GM, respecto al "Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Régimen de Gradualidad y Beneficio Tributario de Multas Tributarias en el Distrito de Santa María del Mar" y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo, al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 74°, el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, así como en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; señala que los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro

de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; a través de normas con rango de ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias y, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; establece que, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasa arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece: "La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas (...)";

Que, en el Artículo 28° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los componentes de la deuda tributaria son el tributo, las multas y los intereses moratorios, estos últimos son aplicables al pago extemporáneo del tributo y a las multas;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren, en caso de contribuciones o tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 164° de la referida norma, señala que las infracciones tributarias son definidas como toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentren tipificadas como tales en el Título I del Libro Cuarto del T.U.O. en mención o en otras leyes o decretos legislativos;

Que, es política de la actual gestión municipal promover e incentivar a los contribuyentes el pago de sus obligaciones tributarias; por lo que resulta necesario establecer mecanismos que promuevan el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que, mediante Informe N° 078-2024-GATF/MDSMM de fecha 01 de agosto de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización remite el "Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Régimen de Gradualidad y Beneficio Tributario de Multas Tributarias en el Distrito de Santa María del Mar", que tiene como objetivo impulsar la regularización de las obligaciones tributarias, generadas a aquellos contribuyentes que actualicen su Declaración Jurada de forma voluntaria, así como también a las generadas a consecuencia de un proceso de fiscalización tributaria;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 151-2024-MDSMM/GAJ de fecha 05 de agosto de 2024, opina que el referido Proyecto de Ordenanza se encuentra acorde a su naturaleza de conformidad con las leyes de la materia, opinando que es legalmente viable su prosecución, quedando sujeta a su aprobación por el Concejo Municipal conforme a sus facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 043-2024-MDSMM/GM de fecha 05 de agosto de 2024, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para su aprobación por parte del Concejo Municipal;